CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS
RESOLUCION Nº 153
FECHA: 24 AGOSTO 2021

"Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal de dos (02) árboles aislados".

EL PROFESIONAL ESPECIALIZADO GRADO 18 DEL ÁREA DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE CVS.

En ejercicio de las facultades conferidas mediante Resolución N°1.2501 de fecha 25 de agosto de 2008, las modificaciones hechas en la Resolución N° 1.4165 del 30 de abril del 2010 y las modificaciones hechas mediante la Resolución N°2-3307 del 27 de abril del 2017 y;

CONSIDERANDO:

Que mediante oficio radicado con N°20211105476 de fecha 14 de julio de 2021, la señora **ELIANA GARCÍA EXBRAYAT**, identificada con cédula de ciudadanía N°50.894.784, en calidad de representante legal del edificio Piemonte, solicitó a la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge - CVS, se inspeccionen unas palmeras, debido a que están generando un perjuicio a los residentes del edificio, puesto que ocasionan una interrupción en el fluido eléctrico cuando se disparan las cañuelas, por lo cual requiere la intervención de la autoridad competente.

Mediante Auto N°124 del 04 de agosto del 2021, se dio inicio a trámite administrativo de árboles aislados.

Mediante la Resolución N°1.2501 de 25 de agosto de 2008, "Por la cual se reglamenta el Acuerdo N° 94 de agosto 12 de 2008, se asignan unas funciones para aprovechamiento forestal y se adoptan otras determinaciones a cargo de las subsedes de la Corporación'', se desarrolló la delegación y reglamentación autorizada mediante el Acuerdo N° 94 de 12 de agosto de 2008.

Mediante la Resolución N°1.4165 de 30 de abril de 2010, por medio de la cual se modifica la Resolución N°1.2501 de 25 de agosto de 2008 y se asignan unas funciones del jefe de la Unidad Forestal hacia el funcionario de la División de Calidad Ambiental de la Corporación.

Que mediante la Resolución Nº2-3307 del 27 de abril del 2017, por medio de la cual se aclaran y modifican las Resoluciones Nº 1.2501 de 25 de agosto del 2008 y Nº 1-4165 del 30 de abril del 2010, a través de las cuales se asignan unas funciones para el aprovechamiento forestal y se adoptan otras determinaciones en el sentido de que en todos apartes y contenidos general de los Actos Administrativos, en donde se haga referencia "Jefe de División de Calidad", se refiere a Profesional Especializado grado 18 del Área de Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge CVS.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS
RESOLUCION Nº 153
FECHA: 24 AGOSTO 2021

Que la profesional de apoyo U. Distrital - CVS, **ANGIE GUEVARA LOZANO,** practicó visita y rindió informe técnico de visita Nº2021-474 de 05 de agosto del 2021, señalando algunos aspectos técnicos descritos en el respectivo informe así:

ANTECEDENTES

En atención a la comunicación remitida por la señora **ELIANA GARCÍA EXBRAYAT,** a través del radicado N°20211105476 del 14 de julio del 2021, en la cual solicita la inspección de unas palmeras que están ocasionando prejuicio a los residentes del edificio Piemonte, porque generan corto circuito en el poste de luz ubicado frente a la calle 65 N° 1ª – 71, barrio El Recreo del municipio de Montería.

CONSIDERACIONES

El solicitante indica que requiere una visita para evaluar las palmas que se encuentran en espacio público, en la esquina del edificio Piemonte, son árboles aislados que aparentemente generan peligro para los habitantes del edificio y que se encuentran en la ubicación espacial de la Imagen 1.

Imagen 1. Ubicación espacial de las palmas evaluadas.



ACTIVIDADES REALIZADAS

Durante la visita, se efectuó la valoración de dos (02) individuos arbóreos (palmas) de la especie Palma amarga *(Sabal mauritiiformis)* que a pesar de que presentan un buen estado fitosanitario, están en interferencia con el cableado eléctrico y las luminarias del lugar.

El individuo número 1 se encuentra a un (1) metro aproximadamente del poste de luz, presenta inclinación de su estípite hacia uno de los postes, por su parte, el individuo número 2 se ubica a dos (2) metros aproximadamente del poste de luz, se observan algunas hojas secas pendulares y su estípite presenta inclinación hacia la vía; ambos individuos tienen su frondosa copa en contacto con el cableado eléctrico y las luminarias.

De igual manera, se logró identificar que las palmas (ver Imagen 2) se encuentran en espacio público.

Imagen 2. Cercanía de los individuos al cableado y postes de luz.



Imagen 3. Inclinación del individuo 1 hacia el poste.



Imagen 4. Inclinación individua 2 hacia la vía.



La especie, el DAP (Diámetro a la Altura del Pecho), la altura calculada y el volumen obtenido durante el desarrollo de la visita, se pueden observar en la Tabla 1.

Tabla 1. Datos dendrométricos de los árboles para aprovechamiento forestal.

DATOS TOMADOS EN CAMPO								
N°	**Nombre Común**	**Nombre Científico**	**CAP (cm) Circunferencia a la altura del pecho**	**DAP (m)**	**HT (m) Altura Total**	**Vol. con HT. (m3)**	**Coordenada Norte**	**Coordenada Oeste**
1	Palma amarga	*Sabal mauritiiformis*	100,00	0,32	9,00	0,47	8°46'44.83"N	75°52'15.66"W
2	Palma amarga	*Sabal mauritiiformis*	102,00	0,32	7,50	0,40	8°46'44.79"N	75°52'15.58"W

Nota: Medidas estimadas en el desarrollo de la visita

CONCLUSIÓN

Durante la visita se evidenció la existencia de dos (02) Palmas ubicadas en espacio público, las cuales se encuentran en alto riesgo porque sus copas se entrelazan con el poste de luz y el cableado eléctrico, además de presentar inclinaciones en sus estípites.

RECOMENDACIONES

Otorgar permiso, al municipio de Montería, como entidad administradora del espacio público, representado legalmente por el señor **CARLOS ALBERTO ORDOSGOITIA SANIN**, o su apoderado para la TALA de dos (02) palmas de la especie Palma amarga *(Sabal mauritiiformis),* ubicadas en el lote frente al edificio Piemonte el cual se encuentra en la calle 65 N°1ª -71, barrio El Recreo del municipio de Montería.

Se otorga el anterior permiso, en virtud del principio de precaución cuando el riesgo o la magnitud del daño generado o que puede sobrevenir no son conocidos con anticipación, porque no hay manera de establecer, a mediano o largo plazo, los efectos de una acción, lo cual generalmente ocurre por la falta de certeza científica absoluta acerca de las precisas consecuencias de un fenómeno, un producto o un proceso.

PERIODO DE APROVECHAMIENTO Y MOVILIZACIÓN

Se otorga un periodo para efectuar el aprovechamiento forestal y la movilización de los productos y/o residuos en un tiempo de dos (02) meses, una vez quede en firme el acto administrativo.

Que la Corporación NO autoriza la comercialización de dichos productos. No obstante, los productos obtenidos podrán ser destinados para uso netamente domésticos en calidad de donación o uso del titular del aprovechamiento.

ACTIVIDAD DE TALA

La actividad autorizada de tala de los individuos arbóreos debe ser realizada por personal capacitado, teniendo en cuenta las técnicas y empleando las herramientas recomendadas para este tipo de actividades, y tomando las medidas de seguridad tanto a nivel personal, como en el área circundante donde se va a realizar dicha actividad.

Finalizado los trabajos, de tala, se deberán retirar inmediatamente los escombros, haciendo el correcto manejo y disposición final de los residuos vegetales que sean generados durante la actividad.

La persona autorizada debe coordinar con las entidades prestadoras de los servicios públicos, en el caso de requerir el retiro de acometidas o la interrupción del servicio durante el tiempo que dure actividad, así como con la Policía, en caso de que sea necesario el cierre de la vía aledaña a donde se localizan los árboles, para evitar accidentes durante el desarrollo de la misma.

MEDIDA COMPENSATORIA

De conformidad con el artículo 2.2.1.1.9.4 del Decreto 1076 de 2015, la autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar.

Condicionar al municipio de Montería, que, como compensación, por la tala de cada árbol debe establecer diez (10) árboles de especies nativas para seguir contribuyendo con los beneficios ambientales, por lo que deberá establecer en total veinte (20) árboles de especies nativas.

La compensación deberá realizarse en sitios que garanticen su óptimo desarrollo, con el fin de seguir proporcionando a la comunidad del municipio de Montería el bienestar

físico y sociológico, la recreación, la educación, el descanso, la mitigación de los contaminantes atmosféricos y la atracción paisajística que ofrecen los árboles.

El condicionado de la compensación debe presentar un informe del establecimiento en un tiempo no mayor a seis (06) meses una vez se haya iniciado el aprovechamiento forestal autorizado, indicando lo siguiente:

- El acto administrativo al cual se le da cumplimiento.
- Las especies sembradas.
- Sitio donde se estableció la siembra.
- Descripción de cada actividad ejecutada y,
- El registro fotográfico como soporte al cumplimiento de la obligación.
- Archivo Kmz y/o shapefile con las coordenadas de ubicación de cada individuo.

De igual manera, se debe garantizar el mantenimiento de la compensación por el termino de tres (03) años y se requiere la presentación de los informes de mantenimiento los primeros cinco (05) días de cada mes en una periodicidad semestral, durante los tres (03) años de ejecución de dicho mantenimiento.

El acreedor de la obligación debe garantizar la presencia de la compensación ante eventos fortuitos como incendios, inundaciones, entre otros. En el caso, que estos eventos se presenten debe comunicarle a la Corporación por escrito aportando las evidencias que demuestren lo ocurrido y solicitar la ampliación del tiempo de mantenimiento que se tenga pendiente al momento del evento, al cabo de la terminación del mantenimiento se debe entregar para el cierre el 95% de sobrevivencia de la compensación impuesta.

Cabe resaltar que, si la siembra no sobrevive en el tiempo estipulado por malas prácticas de mantenimiento será responsabilidad del condicionado su reposición, por ende, el tiempo empezará a contarse desde el día en que se realice la siembra de los individuos arbóreos nuevamente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de acuerdo con el artículo 30 de la Ley 99 de 1993 corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes en materia de administración, manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales Renovables.

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge **CVS**, es la entidad competente para resolver la solicitud antes señalada de acuerdo con lo previsto en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, que señala: “otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de

aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva''.

Que según el artículo 2.2.1.1.9.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitara autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitaran la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá utilizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo. Para expedir o negar la autorización de que trata el presente artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies objeto de solicitud.".

Que a su vez el Decreto 1076 de 2015 señala: "…Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente".

Que la Corporación NO autoriza la comercialización de dichos productos. No obstante, los productos obtenidos podrán ser destinados para uso netamente domésticos en calidad de donación o uso del titular del aprovechamiento.

Que con base en las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el concepto técnico Nº2021-474 de 05 de agosto del 2021, se encuentra viable autorizar el aprovechamiento forestal, solicitado por la señora **ELIANA GARCÍA EXBRAYAT.**

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso al municipio de Montería, como entidad administradora del espacio público, representado legalmente por el señor **CARLOS ORDOSGOITIA SANÍN** o su apoderado debidamente constituido, para que realice el aprovechamiento forestal de dos (02) árboles de la especie Palma amarga *(Sabal mauritiiformis),* ubicadas en la calle 65 N°1ª - 71 del barrio El Recreo del municipio de Montería - Córdoba.

N°	Nombre Común	Nombre Científico	CAP (cm) Circunferencia a la altura del pecho	DAP (m)	HT (m) Altura Total	Vol. con HT. (m3)	Coordenada Norte	Coordenada Oeste
1	Palma amarga	*Sabal mauritiiformis*	100,00	0,32	9,00	0,47	8°46'44.83"N	75°52'15.66"W
2	Palma amarga	*Sabal mauritiiformis*	102,00	0,32	7,50	0,40	8°46'44.79"N	75°52'15.58"W

PARÁGRAFO 1. Se otorga un periodo para efectuar el aprovechamiento forestal y la movilización de los productos y/o residuos en un tiempo de dos (02) meses, una vez quede en firme el acto administrativo.

PARÁGRAFO 2. El interesado podrá solicitar prorroga, con cinco (05) días antes del vencimiento de la misma de conformidad al Decreto 19 del 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se deberá realizar la actividad autorizada en los términos indicados, dando un manejo adecuado a los residuos del aprovechamiento. De igual forma no se podrá ceder, enajenar y/o traspasar el permiso.

ARTÍCULO TERCERO: Durante la actividad a realizar se deberá contar con las medidas de seguridad apropiadas, y si es el caso realizar cerramiento del área de influencia de los trabajos con cinta de protección.

Los trabajos realizados deberán ejecutarse de tal manera que no causen daño a otras especies, transeúntes y/o estructuras. Igualmente se deberá coordinar con los entes encargados de la administración de los servicios públicos el retiro de acometidas o cables que sean necesarios para llevar a cabo dichos trabajos.

Especialmente, el autorizado se compromete a evitar daños a la fauna asociada a los individuos a intervenir, para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegaran a encontrarse en los mismos y dar aviso a la CVS en caso de ser necesaria su reubicación, para determinar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado.

ARTÍCULO CUARTO: La Corporación **CVS**, no asume la responsabilidad de daños que llegaren a causarse en desarrollo de la actividad de tala y movilización de productos, estos daños serán de responsabilidad exclusiva del autorizado a través de esta actuación administrativa.

ARTÍCULO QUINTO: MEDIDA COMPENSATORIA. De conformidad con el artículo 2.2.1.1.9.4 del Decreto 1076 de 2015, la autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar.

Condicionar al municipio de Montería, que, como compensación, por la tala de cada árbol debe establecer diez (10) árboles de especies nativas para seguir contribuyendo

con los beneficios ambientales, por lo que deberá establecer en total veinte (20) árboles de especies nativas.

La compensación deberá realizarse en sitios que garanticen su óptimo desarrollo, con el fin de seguir proporcionando a la comunidad del municipio de Montería el bienestar físico y sociológico, la recreación, la educación, el descanso, la mitigación de los contaminantes atmosféricos y la atracción paisajística que ofrecen los árboles.

El condicionado de la compensación debe presentar un informe del establecimiento en un tiempo no mayor a seis (06) meses una vez se haya iniciado el aprovechamiento forestal autorizado, indicando lo siguiente:

- El acto administrativo al cual se le da cumplimiento.
- Las especies sembradas.
- Sitio donde se estableció la siembra.
- Descripción de cada actividad ejecutada y,
- El registro fotográfico como soporte al cumplimiento de la obligación.
- Archivo Kmz y/o shapefile con las coordenadas de ubicación de cada individuo.

De igual manera, se debe garantizar el mantenimiento de la compensación por el termino de tres (03) años y se requiere la presentación de los informes de mantenimiento los primeros cinco (05) días de cada mes en una periodicidad semestral, durante los tres (03) años de ejecución de dicho mantenimiento.

El acreedor de la obligación debe garantizar la presencia de la compensación ante eventos fortuitos como incendios, inundaciones, entre otros. En el caso, que estos eventos se presenten debe comunicarle a la Corporación por escrito aportando las evidencias que demuestren lo ocurrido y solicitar la ampliación del tiempo de mantenimiento que se tenga pendiente al momento del evento, al cabo de la terminación del mantenimiento se debe entregar para el cierre el 95% de sobrevivencia de la compensación impuesta.

Cabe resaltar que, si la siembra no sobrevive en el tiempo estipulado por malas prácticas de mantenimiento será responsabilidad del condicionado su reposición, por ende, el tiempo empezará a contarse desde el día en que se realice la siembra de los individuos arbóreos nuevamente.

PARÁGRAFO: Se advierte al autorizado que, en caso de incumplimiento a las condiciones y obligaciones expuestas por medio de esta resolución, se aplicará las sanciones pertinentes, tal como lo establece la Ley 1333 de 2009, procedimiento sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO SEXTO: La Corporación **CVS**, no asume la responsabilidad de daños que llegaren a causarse en desarrollo de las actividades autorizadas y movilización de los productos obtenidos. Estos daños serán de responsabilidad exclusiva del autorizado a través de esta actuación administrativa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Envíese copia de la siguiente Resolución a la subsede **CVS**, según su jurisdicción, para así hacer el seguimiento correspondiente al procedimiento acordado en la presente resolución y preséntese informe a la oficina del Área de Seguimiento Ambiental **CVS.**

ARTÍCULO OCTAVO: La Corporación **CVS**, podrá poner las sanciones correspondientes a que se haga acreedor el autorizado por el incumplimiento de las obligaciones descritas en el presente acto como condición al permiso otorgado.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente o por el medio más expedito el contenido de la presente Resolución al municipio de Montería, como entidad administradora del espacio público, representado legalmente por el Doctor **CARLOS ORDOSGOITIA SANÍN**, y a la señora **ELIANA GARCÍA EXBRAYAT,** en calidad de solicitante o su apoderado debidamente constituido de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y concordantes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente Resolución procede el recurso de Reposición, ante el Área de Seguimiento Ambiental de la Corporación el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de acuerdo con la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria y tendrá vigencia hasta que se cumplan las obligaciones interpuestas.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado digitalmente por Rafael Espinosa Forero
Resolución 153 Agosto 24/21

RAFAEL HERNANDO ESPINOSA FORERO
Profesional Especializado
Área de Seguimiento Ambiental **CVS.**

Proyectó: L. Monsalve